



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de julio de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad

Nota verbal de fecha 24 de julio de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas en Nueva York saluda atentamente al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) (República Popular Democrática de Corea) y tiene el honor de presentar el informe adjunto (véase el anexo) de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad.



Anexo de la nota verbal de fecha 24 de julio de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas

Informe de Nueva Zelanda sobre la aplicación de las sanciones impuestas en virtud de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad

Julio de 2009

En el párrafo 22 de su resolución 1874 (2009), aprobada el 12 de junio de 2009, el Consejo de Seguridad:

“Exhorta a todos los Estados Miembros a que le informen en un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la aprobación de la presente resolución ... acerca de las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), así como las disposiciones de los párrafos 9 y 10 de la presente resolución y las medidas financieras enunciadas en los párrafos 18, 19 y 20 de la presente resolución.”

Medidas de aplicación adoptadas por Nueva Zelanda

En Nueva Zelanda, el reglamento de 2006 sobre las sanciones de las Naciones Unidas (República Popular Democrática de Corea), promulgado en virtud de la Ley sobre las Naciones Unidas de 1946, es el instrumento de aplicación de la resolución 1718 (2006). Se adjunta copia del reglamento*.

Nueva Zelanda desea informar al Comité de que está preparándose para aplicar las medidas adicionales previstas en la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad mediante la introducción de enmiendas al reglamento. Se prevé que el proceso de aprobación concluirá próximamente y que el reglamento revisado de 2009 sobre las sanciones de las Naciones Unidas (República Popular Democrática de Corea) entrará en vigor a principios de septiembre.

Aplicación del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad

En el párrafo 8 de su resolución 1718 (2006), el Consejo de Seguridad:

“8. *Decide que:*

a) Todos los Estados Miembros impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de:

i) Todos los carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se

* El documento puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, o material conexo, incluidas piezas de repuesto, o los artículos determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud del párrafo 12 *infra* (el Comité);

ii) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en las listas de los documentos S/2006/814 y S/2006/815, salvo que en un plazo de catorce días a partir de la aprobación de la presente resolución el Comité haya modificado o completado sus disposiciones teniendo asimismo en cuenta la lista del documento S/2006/816, así como todos los demás artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología, determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité, que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;

iii) Artículos de lujo;

b) La República Popular Democrática de Corea deje de exportar todos los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra* y que todos los Estados Miembros prohíban que sus nacionales adquieran esos artículos de la República Popular Democrática de Corea, o que se adquieran usando naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la República Popular Democrática de Corea;

c) Todos los Estados Miembros impidan toda transferencia a la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde sus territorios, o desde la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde su territorio, de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra*;

d) Todos los Estados Miembros congelen inmediatamente, con arreglo a su legislación interna, los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se hallen en su territorio en la fecha de aprobación de la presente resolución o en cualquier momento posterior a esa fecha y sean propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad por participar en programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos, o prestarles apoyo, incluso por otros medios ilícitos, o de personas o entidades que actúen en su representación o siguiendo sus instrucciones, y aseguren que se impida que sus nacionales o toda persona o entidad que se encuentre en su territorio pongan fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o los utilicen en su beneficio;

e) Todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él a las personas designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad por ser responsables, incluso mediante el apoyo o la promoción, de las políticas de la República Popular Democrática de Corea referentes a los programas relacionados con actividades

nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, así como a sus familiares, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar a sus propios nacionales el ingreso en su territorio;

f) Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente párrafo, e impedir así el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y material conexo, se inste a todos los Estados Miembros a adoptar, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere y con arreglo al derecho internacional, medidas de cooperación, incluida la inspección de la carga que circule hacia o desde la República Popular Democrática de Corea, según sea necesario.”

El reglamento aplica lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) de la siguiente manera:

- Los artículos 4, 7, 8, 10, 12 y 13, y la lista de artículos de lujo, aplican el apartado a);
- Los artículos 4, 7, 10, 11, 12 y 13 aplican el apartado b);
- El artículo 14 aplica el apartado c);
- Los artículos 15 y 16 aplican el apartado d);
- El artículo 17 aplica el apartado e).

Aplicación de los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009)

En los párrafos 9 y 10 de su resolución 1874 (2009), el Consejo de Seguridad:

“9. *Decide* que las medidas enunciadas en el apartado b) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) también se apliquen a todas las armas y material conexo, así como a las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esas armas o material;

10. *Decide* que las medidas enunciadas en el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) también se apliquen a todas las armas y material conexo, así como a las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esas armas, salvo las armas pequeñas y armas ligeras y el material conexo, y exhorta a los Estados a que se mantengan vigilantes en lo que respecta al suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea de armas pequeñas o armas ligeras, y decide además que los Estados notifiquen al Comité, al menos con cinco días de antelación, la venta, el suministro o la transferencia de armas pequeñas o armas ligeras a la República Popular Democrática de Corea.”

El reglamento se modificará a fin de aplicar las medidas que imponen los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009), mediante disposiciones para:

- Ampliar el embargo actual sobre el equipo militar a todas las armas en general;

- Ampliar la definición de armas de destrucción en masa y artículos relacionados con los misiles balísticos para incluir las listas publicadas recientemente de dichos artículos;
- Ampliar el embargo sobre la prestación de asesoramiento, asistencia, servicios, etc. a las transacciones financieras;
- Prohibir la prestación de servicios de aprovisionamiento a naves de la República Popular Democrática de Corea;
- Actualizar las condiciones exigibles para obtener el consentimiento ministerial respecto de actividades prohibidas en general. (Esta disposición se utilizará para asegurar que se da al Comité el debido preaviso conforme el artículo 10 en caso de que se piense realizar una transacción con armas pequeñas o armas ligeras.)

Aplicación de los párrafos 18, 19 y 20 de la resolución 1874 (2009)

En los párrafos 18, 19 y 20 de su resolución 1874 (2009), el Consejo de Seguridad:

“18. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, además de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), impidan la prestación de servicios financieros o la transferencia a su territorio, a través de él o desde él, o a sus nacionales o por ellos, o a entidades organizadas con arreglo a sus leyes (incluidas las sucursales en el extranjero) o por ellas, o a personas o instituciones financieras que se encuentren en su territorio o por ellas, de activos financieros o de otro tipo o de recursos que puedan contribuir a programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos o con otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, incluso congelando todos los activos financieros u otros activos o recursos asociados con esos programas o actividades que se encuentren en sus territorios en este momento o en el futuro o que estén sujetos a su jurisdicción en este momento o en el futuro, y realizando una vigilancia más estricta para impedir todas esas transacciones, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere;

19. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las instituciones financieras y crediticias internacionales a que no asuman nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea, salvo con fines humanitarios y de desarrollo directamente vinculados con las necesidades de la población civil o la promoción de la desnuclearización, y también exhorta a los Estados a que ejerzan una mayor vigilancia para reducir los compromisos ya asumidos;

20. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que no proporcionen apoyo financiero público para el comercio con la República Popular Democrática de Corea (incluida la concesión de créditos, seguros o garantías para la exportación a sus nacionales o a entidades que participen en esos intercambios comerciales) cuando dicho apoyo financiero pueda contribuir a la realización de programas o actividades nucleares o relacionados con misiles

balísticos u otros programas o actividades relacionados con armas de destrucción en masa.”

Nueva Zelanda no promueve, presta ayuda ni participa actualmente en transacciones comerciales con la República Popular Democrática de Corea. La última ocasión en que Nueva Zelanda comerció con dicho Estado fue en 1999, cuando importó bienes, principalmente alambre aislado, por un valor de 101.829 dólares neozelandeses.

Por otra parte, se ha informado a las instituciones financieras y autoridades competentes de Nueva Zelanda de las disposiciones del párrafo 20 relativas a los servicios o transferencias que podrían contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos o armas de destrucción en masa. Hasta la fecha no se ha descubierto nada indebido, y Nueva Zelanda permanecerá vigilante con respecto a cualquier actividad sospechosa en este sentido.

Se puede encontrar información general sobre la aplicación por Nueva Zelanda de las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en <http://mfat.govt.nz/Treaties-and-International-Law/09-United-Nations-Security-Council-Sanctions/index.php>. El sitio web se actualizará en cuanto se hayan aprobado las enmiendas al reglamento para la aplicación de la resolución 1874 (2009).
